

Informe Secretarial,
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda se solicitó el decreto y práctica de medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022 00278

Recibida la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado por los señores GUILLERMO LEÓN ARANGO CORREA y LUZ MARINA ARANGO DE CANO, respecto de la sucesión del finado JAIME DE JESUS ARANGO CORREA, se observa que el libelo gestor carece un requisito formal, previsto en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tal requisito faltante es:

- ✓ Precisarán las direcciones físicas y electrónicas de todos y cada uno de los demás herederos que concurrieron con los aquí solicitantes en la sucesión

del extinto JAIME DE JESUS ARANGO CORREA, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 10º del art. 82 del C. G del P.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. ARNOLDO TOBÓN OSORIO, quien se identifica con T. P. No. 41.941 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV